



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MEMORANDO

MT-1350-1- 7829 del 16 de febrero de 2007

Para : **Dra. CLARA CIPAGAUTA** - Directora Territorial Boyacá
De : Jefe Oficina Jurídica
Asunto : Transporte – Contrato Cotraserca Ltda – Llanogranos Ltda.

En atención al memorando 6490 del 05 de febrero de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con la Resolución No. 4000 de 2005 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Mediante la Resolución No. 4000 del 15 de diciembre de 2005, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor especial y mixto, señaló que a partir de la vigencia de la misma solo se autorizará la habilitación de nuevas empresas hasta cuando se culmine el estudio que se viene adelantando para determinar las condiciones reales en que se viene prestando el servicio, la demanda potencial y las condiciones para alcanzar el equilibrio entre la oferta y la demanda en las modalidades de servicio mencionadas.

Establece la citada resolución que las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte ajustarán la capacidad transportadora de las sociedades transportadoras de transporte especial de acuerdo con el número de vehículos vinculados a la entrada de vigencia del acto administrativo. Las empresas que requieran podrán solicitar el ingreso de nuevas unidades, adjuntando copia de los contratos de servicio de transporte y demás requisitos que exige el Decreto 174 de 2001, artículo 33 y 34.

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 6 de la citada resolución las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, excepcionalmente podrán vincular y obtener tarjeta de operación para los vehículos clase doble cabina con platón,



exclusivamente para el cumplimiento de contratos celebrados con Entidades del Estado o particulares, en lo que describa clara e inequívocamente que el servicio a prestar consiste en el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de la actividad a desempeñar.

De acuerdo con el objeto y demás cláusulas del contrato la empresa Cotraserca Ltda celebró con una empacadora Llanogranos Ltda un contrato, en el cual se establecen unas rutas determinadas con horarios las 24 horas, también se tiene que se habla de tarifa cuando debe ser precio, además el contratante no especifica, ni determina que existe una relación laboral o un contrato de trabajo firmado con el personal de ventas, por lo tanto, este personal es indeterminado y no un grupo específico de personas tal como lo señala el Decreto 174 de 2001, es decir, los vendedoras podrían confundirse con pasajeros regulares que solicitan el servicio de transporte en rutas predeterminadas.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Asesoría Jurídica considera que el mencionado contrato no cumple con el cometido de la excepción establecida en la Resolución 4000 de 2005, sino por el contrario da a entender que se configura un transporte de pasajeros intermunicipal.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS